

# CORPORACIÓN DE LAS ARTES MUSICALES



## REGLAMENTO INTERNO DE LA CORPORACIÓN DE LAS ARTES MUSICALES



# CORPORACIÓN DE LAS ARTES MUSICALES

Gobierno de Puerto Rico

---

## REGLAMENTO INTERNO

### CORPORACIÓN DE LAS ARTES MUSICALES

#### ARTÍCULO I

##### Sección 1. Creación de la Corporación

La Ley Núm. 4 del 31 de julio de 1985, (en adelante denominada "la Ley"), creó la Corporación de las Artes Musicales (en adelante denominada "la Corporación") para substituir la Administración para el Fomento de las Artes y la Cultura.

##### Sección 2. Propósitos

Bajo el Art. 3 de la Ley, la Corporación será responsable de promover el desarrollo y enriquecimiento de la música y del arte escénico musical en Puerto Rico.

##### Sección 3. Corporaciones Subsidiarias

Para que la corporación pueda lograr sus propósitos, se le adscribieron como subsidiarias: la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico; y la Corporación de las Artes Escénico-Musicales.

## **ARTÍCULO II OFICINAS**

### **Sección 1. Oficina Principal**

La Oficina Principal de la Corporación estará ubicada en el Centro Gubernamental Roberto Sánchez Vilella, Piso Once, Edificio Norte, Santurce, Puerto Rico, o en cualquier otro lugar en Puerto Rico, que la Junta de Directores de la Corporación determine de tiempo en tiempo.

### **Sección 2. Otras Oficinas**

La Corporación podrá establecer aquellas otras oficinas adicionales, en o fuera de Puerto Rico, que la Junta de Directores determine.

## **ARTÍCULO III JUNTA DE DIRECTORES**

### **Sección 1. Propósitos**

El Artículo 5 de la Ley dispone que la Junta de Directores de la Corporación fue creada con el propósito de establecer, dirigir, supervisar y llevar a cabo, todos los programas cuyos objetivos estén directamente relacionados con la cultura musical y las artes escénico musicales, a tenor con las facultades y poderes que, confiere la Ley en su Artículo 3.

### **Sección 2. Números de directores como serán seleccionados**

Dicho artículo dispone además, el procedimiento que el Gobernador del ELA seguirá para seleccionar y nombrar, los siete (7) directores que compondrán la Junta: tres (3) de los cuales serán personas con experiencia en las disciplinas musicales y dos (2) deberán tener experiencia administrativas. El restante lo será el Presidente de la Junta de ICP, como miembro ex-oficio pero con voz y voto. El artículo dispone asimismo como se cubrirán las vacantes en la Junta. Todos los directores deben ser personas independientes, es decir que no podrán ser empleados ni tener contratos con la Corporación o sus subsidiarias. Los directores se consideran funcionarios del Estado Libre Asociado y deberán cumplir con las leyes y reglamentos de Ética Gubernamental.

### Sección 3. Funciones

El artículo 9 dispone que la Junta será un organismo de dirección y supervisión de la política pública relacionada con nuestra música y nuestro arte -escénico musical; determinará los enfoques y programas que deberán adoptarse para fomentar y proteger tanto la educación y la cultura musical como las artes teatrales relacionados con la música y deberá promover su difusión tanto en el ámbito local, estados de los Estados Unidos de América e internacionalmente. La Junta de Directores de la Corporación será la Junta de Directores de las subsidiarias y todos los asuntos relativos a las subsidiarias que requieren atención de la Junta de Directores serán atendidos en las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la Junta de Directores de la Corporación.

### Sección 4. Reuniones Ordinarias de la Junta

La Junta de Directores de la Corporación celebrará un mínimo de seis (6) reuniones ordinarias en cada año fiscal, las reuniones se celebrarán preferiblemente el tercer miércoles de mes en la Oficina Principal de la Corporación, o en cualquier otro sitio, que el Presidente, o una mayoría de la Junta determine, mediante resolución. Los directores podrán participar personalmente, mediante conferencia telefónica o conferencia virtual.

### Sección 5. Reuniones Extraordinarias de la Junta.

Las reuniones extraordinarias de la Junta de Directores podrán ser citadas a requerimiento del Presidente o de cualesquiera tres de los directores que integren dicha Junta. Cuando ello ocurra, las personas que soliciten dicha reunión extraordinaria podrán determinar la fecha y el sitio, para llevar a cabo la reunión de referencia.

### Sección 6. Citación o Convocatoria

Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta se citarán mediante una convocatoria escrita la cual contendrá el sitio, la fecha y la hora en que se celebrará la misma y la agenda de los asuntos para los cuales se cita la reunión extraordinaria. El Director Ejecutivo diligenciará la Convocatoria o solicitud del Presidente o de los directores que citen la reunión extraordinaria, según sea el caso, y enviará la

Convocatoria a cada uno de los directores con por lo menos 5 días de antelación a la fecha de la reunión extraordinaria, mediante correo electrónico, facsímile o entrega personal. No será necesario citar personalmente o por correo, a todos los miembros de la Junta de Directores de la Corporación, si estos suscriben antes o después de una reunión de la Junta, a la cual asisten todos, una renuncia al derecho a ser citados o convocados previamente conforme a este Reglamento.

#### Sección 7. Quórum de la Junta de Directores

La asistencia de cuatro (4) miembros de la Junta constituirá quórum y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros que la componen.

#### Sección 8. Remuneración de los Directores

Los miembros de la Junta no recibirán compensación por sus servicios como directores. Sin embargo, los directores tendrán derecho a recibir una dieta de cincuenta (\$50.00) dólares por cada reunión de la Junta a que asistan para reembolsar los gastos en que incurran. Cualquier director podrá a su discreción renunciar al pago de las dietas.

#### Sección 9. Resoluciones de la Junta de Directores.

Las actuaciones, mediante resoluciones o en cualquier otra forma legítima, de la Junta de Directores debidamente constituida serán consideradas como actos oficiales de dicha Junta y las mismas serán obligatorias para ésta, los oficiales y terceras personas.

#### Sección 10. Actuaciones Mediante Consentimiento Unánime.

En lugar de la celebración de una Junta de Directores, los directores podrán prestar su consentimiento por escrito a cualquier resolución o acto que requiere el consentimiento de éstos, sin que medie la celebración de una Junta de Directores, la resolución aprobada mediante consentimiento unánime tendrá la misma fuerza y vigor que una resolución aprobada en una junta.

#### Sección 11. Comités

La Junta, mediante una resolución, podrá designar entre sus miembros un comité de auditoría quien tendrán a su cargo los asuntos que la Junta les delegue. La Junta

tendrá facultad además de crear comités adicionales de tiempo en tiempo entre sus miembros para delegar aquellos asuntos que estime necesario y conveniente. Disponiendo que todos los comités deberán llevar actas de sus reuniones e informar a la Junta según les sea requerido. Cada comité consistirá de 3 miembros y deberán tener un reglamento de operación y llevar actas de sus reuniones e informar a la Junta según la Junta les requiera. La Junta de Directores tendrá facultad además para crear comités asesores compuestos por personas externas para que rindan informes sobre asuntos que la junta le solicite su asesoría y asistencia.

#### Sección 12. Seguros

La Corporación mantendrá en vigor una póliza de seguros de responsabilidad en favor de los miembros de la Junta y la Corporación acuerda indemnizar y mantener libre de toda responsabilidad a los miembros de la Junta por sus actuaciones como miembros de la Junta. Los límites de cubierta de la póliza serán determinados por la Junta de tiempo en tiempo.

### **ARTÍCULO IV OFICIALES DE LA CORPORACIÓN**

#### Sección 1. Número de Directores

Los oficiales de la Corporación serán un Presidente nombrado por el Gobernador, un vicepresidente, un Secretario y un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta de Directores. La Junta tendrá facultad para nombrar aquellos otros oficiales asistentes queestimen necesarios para la debida administración de los negocios de la Corporación incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación Vice-Presidente, Sub-Tesorereros y Sub-Secretarios.

#### Sección 2. Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo, quien será una persona con conocimiento de las artes musicales y experiencia administrativa, desempeñará el cargo a voluntad de la Junta y tendrá además de los poderes y facultades que se le delegan en la Ley Núm. 4 de 1985, aquellos que le confiera la Junta de Directores de la Corporación. La Junta de Directores fijará el sueldo al Director Ejecutivo. El Director ejecutivo podrá nombrar un

Subdirector. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Director Ejecutivo, el Subdirector o el Director de Finanzas le sustituirán y ejercerá todas las funciones y atribuciones de aquél mientras dure la ausencia o incapacidad temporal. En caso de muerte, renuncia o separación del cargo del Director Ejecutivo, el Subdirector ejercerá todas las funciones de aquél, mientras dure la vacante. El Director Ejecutivo rendirá un informe anual de todas las actividades celebradas.

### Sección 3. Referéndum por teléfono

En aquellas circunstancias en que el Director Ejecutivo, en consulta y con la aprobación del Presidente de la Junta, determine que es necesario consultar el parecer de la Junta sobre materias o asuntos urgentes que no puedan aplazarse hasta la próxima reunión extraordinaria, se autoriza al Presidente o al Director Ejecutivo a realizar llamadas telefónicas o enviar correos electrónicos a todos los miembros de la junta y tras explicar el motivo, recibir de cada miembro su opinión o voto, de manera que se pueda tomar una decisión. Se entiende, sin embargo, que el asunto así decidido deberá ser planteado ante la Junta en pleno en la próxima reunión para ser ratificado o sea consignado en el Acta correspondiente por la Corporación a su Junta de Directores.

### Sección 4. Organización Interna

De conformidad con lo establecido por la citada Ley, se faculta al Director Ejecutivo para que conjuntamente con la Oficina de Presupuesto y Gerencia, y con la aprobación de la Junta de Directores de la Corporación, y del Gobernador, proponga un plan para la organización interna de la Corporación, pudiendo para ello proponer una reorganización, consolidación y modificación de los títulos en los programas, actividades y unidades, pero sujeto a que no se elimine ningún programas, establecido por ley sin el consentimiento de la Asamblea Legislativa.

### Sección 5. Presidente

Sera designado por el Gobernador como Presidente de la Junta de Directores y dirigirá y supervisará al Director Ejecutivo de la Corporación. Cuando esté presente, presidirá todas las reuniones de la Junta de Directores y de los Comités que la Junta nombre. En general, desempeñara todos los deberes incidentales al puesto de Presidente y

aquellos otros deberes que la Junta de Directores de vez en cuando le imponga. El Presidente será además miembro ex-oficio de las Junta del Instituto de Cultura de Puerto Rico.

#### Sección 6. Vice-Presidente

El Vicepresidente tendrá aquellos poderes y realizará aquellas actividades que la Junta de Directores determine y le asigne, bien directamente o bien por conducto del Presidente. En los casos de ausencia del Presidente, o de la muerte de éste, o de su inhabilidad física para actuar, el Vicepresidente deberá llevar a cabo las funciones de la presidencia hasta que el Presidente sea debidamente nombrado por el Gobernador.

#### Sección 7. Secretario

El secretario tomará notas de todo lo que acontezca en las reuniones de la Junta de Directores y preparará los borradores de las actas, a menos que la Junta nombre una secretaria que prepare los borradores de las actas. Se ocupará de preparar y diligenciar la Notificación o Convocatoria de cada reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta o de cualquier Comité nombrada por la Junta, conforme a las disposiciones de este Reglamento. Será el custodio de los libros de actas de la Corporación y del sello de la Corporación y se ocupará de que se estampe dicho sello en todos los documentos, el otorgamiento de los cuales bajo dicho sello sea autorizado por la Junta. En general, desempeñara todos los deberes incidentales al puesto de Secretario y aquello otros deberes que de vez en cuando la Junta le imponga.

#### Sección 8. Tesorero

El tesorero de la Corporación lo será el Director de Finanzas. El Tesorero estará a cargo y tendrá la custodia y será además responsable de todos los fondos y propiedades de la Corporación; deberá recibir y otorgar recibos de los dineros recibidos y pagados a la Corporación de cualquier fuente de que se trate; tendrá la obligación de depositar en los bancos depositarios seleccionados por la Corporación los dineros a nombre de la Corporación y en términos generales de llevar a cabo todas aquellas funciones que de tiempo en tiempo le asigne el Presidente, el Director Ejecutivo o la Junta.



#### Sección 9. Elección y Término del Cargo

Con excepción del Presidente quien es designado por el Gobernador, los demás oficiales de la Corporación se elegirán anualmente en la primera reunión ordinaria de la Junta. En caso de que los oficiales no pudiesen ser nombrados en esta primera reunión, los que están en funciones permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido designados. Cada oficial deberá permanecer en su cargo hasta que su sucesor sea debidamente elegido y cualificado, bien por motivo de fallecimiento, renuncia o remoción.

#### Sección 10. Remoción de Oficiales

Con excepción del Presidente quien es designado por el Gobernador, Cualquier oficial podrá ser destituido de su cargo con o sin causa por el voto mayoritario de la Junta de Directores en cualquier reunión extraordinaria convocada para ese propósito.

#### Sección 11. Vacantes

Con excepción del Presidente quien es designado por el Gobernador, cualquier vacante en los cargos de oficiales por razón de fallecimiento, remoción, renuncia, o por cualquier otra causa será inmediatamente la Junta de Directores designará un sucesor por el tiempo faltante del término por el cual fue nominada la persona a quien él sustituirá.

### **ARTÍCULO V AÑO FISCAL**

El año fiscal de la Corporación será igual al año fiscal del Gobierno de Puerto Rico, es decir al 30 de junio de cada año.

### **ARTÍCULO VI SELLO DE LA CORPORACIÓN**

El sello de la Corporación será de forma circular y contendrá el nombre de la Corporación, el año en el cual fue creada y las palabras "Sello Corporativo", "Puerto

Rico". La Corporación podrá usar dicho sello haciendo estampar el mismo en los documentos que lo requieran.

## **ARTÍCULO VII ENMIENDA O DEROGACIÓN**

Este Reglamento puede ser enmendado o derogado totalmente por la Junta de Directores de la Corporación, por el voto de la mayoría de los directores que estén presentes en una reunión extraordinaria, citada o convocada debidamente para este fin, en la que haya quórum. Las enmiendas o el Proyecto de Derogación deberá ser sometidas con anticipación razonable, a todos los miembros de la Junta.

## **ARTÍCULO VIII RELACIONES CON LAS SUBSIDIARIAS**

### **Sección 1. Norma General**

Por disposición del Artículo 10 de la antedicha Ley, la Junta de Directores de esta corporación establecerá por Reglamento, las normas que propicien que la Corporación provea a sus subsidiarias, servicios administrativos adecuados en la medida en que los recursos de la Corporación lo permitan, o que se los provean ellos mismos.

### **Sección 2. Presupuestos de Gastos**

Cada una de las tres subsidiarias preparará y someterá anualmente a esta Corporación su respectivo Presupuesto de Gasto consignado las asignaciones que deberán aparecer en el Presupuesto Anual de Gastos del Gobierno del ELA de Puerto Rico. La Corporación a su vez preparará y someterá anualmente a la Asamblea Legislativa, a través de la Oficina del Gobernador, su Presupuesto General de Gastos Consolidados, de ella y sus tres subsidiarias, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 147 de 8 de junio de 1980.

### **Sección 3. Independencia de las Subsidiarias**

A pesar de lo provisto en la Sección 1 de este Artículo, cada una de las tres corporaciones subsidiarias tiene el poder para tener completo dominio de sus propiedades y actividades, incluyendo el de sus fondos; adoptar y administrar su propio sistema de contabilidad; administrar sus propio sistema de personal, nombrará a todos

sus funcionarios, agentes y empleados, así como conferirles sus poderes, asignarles las funciones que estime convenientes; y fijarles sus remuneración.

#### Sección 4. Informe Anual

La Corporación y cada subsidiaria deberán rendir un Informe anual de sus actividades a la Junta de Directores de esta Corporación, en o antes del 30 noviembre de cada año. El informe Anual incluirá:

- a) Un informe del estado financiero de la Corporación y sus subsidiarias, auditado por una firma de CPA's.
- b) Un informe de las transacciones realizadas por la Corporación y sus subsidiarias durante el año fiscal precedente; y
- c) Un informe de todas las actividades celebradas por la Corporación y sus subsidiarias (desde su creación) o desde la fecha de su último informe anual.

#### Sección 5. Quien ejerce los poderes

Por Disposiciones expresas de las leyes de la Cultura, es la Junta de Directores de esta Corporación la que ejerce todos los poderes de dos de sus corporaciones subsidiarias; 1) de la Corporación de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico y, 2) de la Corporación de las Artes Escénico-Musicales. Dichas leyes disponen además, que la Junta de Directores de esta Corporación tiene el poder para adoptar las normas, reglas, reglamentos y procedimientos necesarios para que dichas subsidiarias puedan cumplir con los propósitos de las respectivas leyes que las crearon. Por Resolución, la Junta de Directores de esta Corporación podrá conferir, sin embargo, a esas dos subsidiarias, los poderes que considere propio delegarles para que éstas puedan desenvolver sus respectivas actividades y programas dentro de un campo de acción relativamente económico.

### **ARTÍCULO XIX DEROGACIÓN**

Esta Política deja sin efecto el Reglamento Interno de de la Corporación de las Artes Musicales aprobado el 21 de octubre de 2004.

## ARTÍCULO X VIGENCIA


Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, según lo dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Uniforme.

Este Reglamento fue aprobado por la Junta de Directores el 16 de junio de 2011 .

Secretaria

  
Sra. Sylvia Lamoutte

Presidente

  
Dr. Gonzalo Córdova

# INDICE

<b>ARTICULO I</b> .....	2
Sección 1. Creación de la Corporación .....	2
Sección 2. Propósitos .....	2
Sección 3. Corporaciones Subsidiarias .....	2
<b>ARTICULO II OFICINAS</b> .....	3
Sección 1. Oficina Principal .....	3
Sección 2. Otras Oficinas .....	3
<b>ARTICULO III JUNTA DE DIRECTORES</b> .....	3
Sección 1. Propósitos .....	3
Sección 2. Números de directores como serán seleccionados .....	3
Sección 3. Funciones .....	4
Sección 4. Reuniones Ordinarias de la Junta .....	4
Sección 5. Reuniones Extraordinarias de la Junta .....	4
Sección 6. Citación o Convocatoria .....	4
Sección 7. Quórum de la Junta de Directores .....	5
Sección 8. Remuneración de los Directores .....	5
Sección 9. Resoluciones de la Junta de Directores .....	5
Sección 10. Actuaciones Mediante Consentimiento Unánime .....	5
Sección 11. Comités .....	5
Sección 12. Seguros .....	6
<b>ARTICULO IV OFICIALES DE LA CORPORACIÓN</b> .....	6
Sección 1. Número de Directores .....	6
Sección 2. Director Ejecutivo .....	6
Sección 3. Referéndum por teléfono .....	7
Sección 4. Organización Interna .....	7
Sección 5. Presidente .....	7
Sección 6. Vice-Presidente .....	8
Sección 7. Secretario .....	8
Sección 8. Tesorero .....	8
Sección 9. Elección y Término del Cargo .....	9
Sección 10. Remoción de Oficiales .....	9
Sección 11. Vacantes .....	9
<b>ARTICULO V AÑO FISCAL</b> .....	9

<b>ARTICULO VI SELLO DE LA CORPORACION</b> .....	9
<b>ARTICULO VII ENMIENDA O DEROGACION</b> .....	10
<b>ARTICULO VIII RELACIONES CON LAS SUBSIDIARIAS</b> .....	10
Sección 1. Norma General.....	10
Sección 2. Presupuestos de Gastos.....	10
Sección 3. Independencia de las Subsidiarias.....	10
Sección 4. Informe Anual .....	11
Sección 5. Quien ejerce los poderes .....	11
<b>ARTICULO XIX DERROGACIÓN</b> .....	11
<b>ARTICULO X VIGENCIA</b> .....	12